



GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMITÉ ADMINISTRADOR
PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO
LEY NÚM. 70 DE 2 DE JULIO DE 2010



OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

29 de noviembre de 2010

CARTA CIRCULAR NÚM. 2010 – 04



A TODOS LOS SECRETARIOS, JEFES DE AGENCIAS, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE OFICINA, CUYO PRESUPUESTO SE SUFRAGA, EN TODO O EN PARTE, CON CARGO AL FONDO GENERAL

EFFECTIVIDAD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

La Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010 creó el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento, con el propósito de lograr ahorros adicionales en los gastos del Fondo General, sin menoscabar la política pública de responsabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, dirigida a no afectar la prestación de servicios ágiles y eficientes al Pueblo de Puerto Rico.

Este Programa tiene tres componentes a saber: una oportunidad de renuncia incentivada, mediante la cual se recibirá un incentivo económico, cubierta de plan médico por un (1) año y la oportunidad de participación en programas de readiestramiento y asistencia de búsqueda de empleo; una oportunidad de retiro incentivado a empleados de carrera con quince (15) a veintinueve (29) años de servicio cotizados en el servicio público, los cuales tendrán, igualmente, cubierta médica por un año y disfrutarán de una anualidad vitalicia y, finalmente, un incentivo económico de hasta seis (6) meses de sueldo y una oportunidad para ofrecer sus servicios, de manera voluntaria a la comunidad que han servido y dedicado su vida profesional, a aquellos empleados públicos que cuenten con el tiempo de servicio cotizado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro, para que puedan optar por retirarse. Además, el incentivo económico, también aplicará a aquellos empleados públicos que cuenten con la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro del plan al que pertenezcan pero que no hayan cotizado en el Sistema de Retiro la totalidad del tiempo de servicio requerido, para lo cual podrán utilizar dicho incentivo ofrecido por el Gobierno de hasta seis (6) meses de sueldo para pagar por el tiempo de servicio no cotizado y acogerse a su retiro.

Destacamos que el inciso (G) del Artículo 12 del Reglamento para Regir el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento ("Reglamento") aprobado en virtud de la Ley Núm. 70, *antes citada*, establece que el Empleado Elegible tendrá un plazo de dos (2) días laborables a partir del momento en que reciba la Certificación de Retiro, para completar la Elección del Empleado y entregar a la mano la Elección del Empleado al Director de la Oficina de Recursos Humanos o al funcionario designado por la Agencia para que la Agencia informe inmediatamente la decisión del Empleado Elegible al Sistema de Retiro. Por otra parte el inciso (H) del Artículo 12 del Reglamento provee que la Fecha de Efectividad de Participación en el Programa ocurrirá el día laboral

siguiente al momento en que la Agencia tenga en su poder: (a) el Formulario de Elección; (b) la Certificación del Sistema de Retiro; y (c) la Elección del Empleado, debidamente completada y certificada mediante su firma.

Para garantizar que el empleado pueda tomar una decisión informada evitando que se menoscaben los privilegios que se reconocen en la Ley Núm. 70, *antes citada*; en virtud de las facultades y deberes que nos confiere el Artículo 16 de la Ley Núm. 70, *antes citada*, por la presente declaramos que se deberá interpretar el término de dos (2) días laborables establecido en el inciso (G) del Artículo 12 del Reglamento como un plazo mínimo para que el empleado pueda entregar el documento denominado Elección del Empleado. Por tanto, la agencia deberá recibir la Elección del Empleado en el último día de la quincena en que comiencen a contar los dos (2) días laborables del inciso (G) del Artículo 12 del Reglamento. La agencia deberá tener en su poder: (a) el Formulario de Elección; (b) la Certificación del Sistema de Retiro; y (c) la Elección del Empleado, en el último día de la quincena que comenzó a correr el plazo indicado en el inciso (G) del Artículo 12 del Reglamento y en ese día informar inmediatamente al Sistema de Retiro. Por consiguiente, la Fecha de Efectividad de Participación en el Programa será el día laboral siguiente al último día de la quincena que comenzó a correr el plazo para que el empleado entregara la Elección del Empleado, según dispuesto en el inciso (H) del Artículo 12 del Reglamento.

Vigencia: Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Publicación: Esta Carta Circular se publica el 29 de noviembre de 2010.

Se procederá con la divulgación efectiva y el fiel cumplimiento de lo expresado.



Miguel Romero
Presidente



Héctor Mayol
Miembro



María Sánchez Brás
Miembro



GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMITÉ ADMINISTRADOR
PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO
LEY NÚM. 70 DE 2 DE JULIO DE 2010



OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



21 de diciembre de 2010

ADDENDUM

CARTA CIRCULAR NÚM. 2010 – 04

A TODOS LOS SECRETARIOS, JEFES DE AGENCIAS, DIRECTORES EJECUTIVOS Y ADMINISTRADORES DE OFICINA, CUYO PRESUPUESTO SE SUFRAGA, EN TODO O EN PARTE, CON CARGO AL FONDO GENERAL

EFFECTIVIDAD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

La Ley 70 de 2 de julio de 2010 creó el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento (Programa), con el propósito de lograr ahorros adicionales en los gastos del Fondo General, sin menoscabar la política pública de responsabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, dirigida a no afectar la prestación de servicios ágiles y eficientes al Pueblo de Puerto Rico.

Con el propósito de clarificar la fecha de efectividad de la decisión final de los participantes acogidos al Programa, el Comité Administrador del Programa promulgó la Carta Circular 2010-04 – Efectividad de Participación en el Programa. Se destacó en la misma las disposiciones de ley, relacionada con el término de tiempo que tienen los participantes acogidos al Programa para tomar la decisión final al respecto. Del contenido de la referida comunicación surge, entre otras cosas, que la fecha de efectividad será:

“...ocurrirá el día laboral siguiente al momento en que la Agencia tenga en su poder: (a) el Formulario de Elección; (b) la Certificación del Sistema de Retiro; y (c) la Elección del Empleado, debidamente completada y certificada mediante su firma”.

“... se deberá interpretar el término de dos (2) días laborables establecido en el inciso (G) del Artículo 12 del Reglamento como un plazo mínimo para que el empleado pueda entregar el documento denominado Elección del Empleado. Por tanto, la agencia deberá recibir la Elección del Empleado en el último día de la quincena en que comiencen a contar los dos (2) días laborables del inciso (G) del Artículo 12 del Reglamento. La agencia deberá tener en su poder: (a) el Formulario de Elección; (b) la Certificación del Sistema de Retiro; y (c) la Elección del Empleado, en el último día de la quincena que comenzó a correr el plazo indicado en el inciso (G) del Artículo 12 del Reglamento y en ese día informar inmediatamente al Sistema de Retiro. Por consiguiente, la Fecha de



Efectividad de Participación en el Programa será el día laboral siguiente al último día de la quincena que comenzó a correr el plazo para que el empleado entregara la Elección del Empleado, según dispuesto en el inciso (H) del Artículo 12 del Reglamento”.

Sin embargo, se nos ha planteado que dicha fecha de efectividad ocasiona una problemática de cuadro para las áreas u oficinas de nómina de las Agencias y Corporaciones Públicas o Agencias Excluidas, que mantienen programas aprobados por el Comité para el Primer Periodo de Elección. Esto debido a que tendrían que procesar la separación final de los participantes del Primer Periodo, efectivo al 2 de enero de 2011. Esto conllevaría ajustar el pago de la próxima quincena por los dos (2) días que los mismos continuarían siendo empleados activos. Mientras, para los Sistemas de Retiro¹ los nombramientos serían efectivos a partir del 3 de enero de 2011, lo que completaría la diferencia de los 13 días restantes para la misma quincena.

Por lo antes expuesto, y con la intención de facilitar el proceso del pago de la nómina gubernamental, tanto para el mes donde finaliza el participante como empleado activo así como también el mes donde comienza el mismo a disfrutar de la anualidad o pensión correspondiente, y en virtud de las facultades y deberes que nos confiere el Artículo 16 de la Ley 70, *antes citada*, por la presente declaramos:

“Las renunciaciones de los empleados que se acogieron al Programa serán efectivas el último día de la quincena que comenzó a correr el plazo indicado en el inciso (G) del Artículo 12 del Reglamento y las anualidades y/o pensiones correspondientes (opciones 4b y 4c de la Ley 70) serán efectivas al día siguiente de la fecha de efectividad de la renuncia del empleado, es decir el primer día de la quincena siguiente²”.

Vigencia: Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Publicación: Esta Carta Circular se publica el 21 de diciembre de 2010.

Se procederá con la divulgación efectiva y el fiel cumplimiento de lo expresado.

Miguel Romero
Presidente

Héctor M. Mayol
Miembro

María Sánchez Brás
Miembro

¹ Entiéndase por **Sistemas de Retiro** – La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) y el Sistema de Retiro para Maestros (SRM).

² Ejemplo del Primer Periodo de Elección: Fecha de renuncia 29 ó 30 de diciembre de 2010. Efectividad de la renuncia es el 31 de diciembre de 2010 mientras que la anualidad o pensión será efectiva el 1 de enero de 2011.